

Proceso 2021-00189 Simulacion Absoluta DDTE Maria Helena Montealegre DDO Diana Marcela Duarte Montealegre y Otros Asunto Contestacion de demanda Ana Carolina Montealegre

Abogado Juan Manuel Jimenez Duarte <juanmanabog@gmail.com>

Jue 9/11/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Andres Mendoza Perdomo <camiloandresmendozaperdomo@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

CONTESTACION DEMANDA ANA CAROLINA MONTEALEGRE.pdf;

Señor (a):

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 14 -33 Piso 7 Teléfono 601 341 0678

E. S. D.

Bogotá D.C.

REF. PROCESO No 11001-40-017-2021-00189-00

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA

DEMANDANTE: MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE

DEMANDADOS: ANA CAROLINA MONTEALEGRE, DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE Y JHON HENRY LOPEZ GUERRERO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado (a) Doctor (a):

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 164.772 del C.S. de la J., con domicilio profesional en Madrid-Cundinamarca, con dirección electrónica juanmanabog@gmail.com, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el poder que me fue conferido, por la señora **ANA CAROLINA MONTEALEGRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.538.494. Expedida en Bogotá, la cual se encuentra domiciliada en la Cra 6A este # 97D 22 sur y quien puede a efectos de comunicaciones remitidas al correo electrónico Carolinamontealegre@hotmail.es. Respetuosamente manifiesto que dentro del término legal procedo a contestar la demanda promovida por medio del Proceso Declarativo de Menor Cuantía

Llegó documento en PDF contentivo de la Contestación de Demanda, así las respectivas pruebas; de conformidad con la normatividad vigente me permito remitir copia de la contestación al extremo activo de la acción así como a las partes del proceso. Documento PDF

De igual forma remito por este medio de conformidad con el Decreto 2213 de 2022 copias para los extremos procesales

Cordialmente

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE

C.C. No 80.221.675 Expedida en Bogotá

15/11/23, 11:29

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

T.P. No 164.772 del C.S de la J.

Señor (a):

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 14 -33 Piso 7 Teléfono 601 341 0678

E. S. D.

Bogotá D.C.

REF. PROCESO No 11001-40-017-2021-00189-00

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA

DEMANDANTE: MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE

DEMANDADOS: ANA CAROLINA MONTEALEGRE, DIANA MARCELA DUARTE
MONTEALEGRE Y JHON HENRY LOPEZ GUERRERO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Respetado (a) Doctor (a):

JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.221.675 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Número 164.772 del C.S. de la J., con domicilio profesional en Madrid-Cundinamarca, con dirección electrónica juanmanabog@gmail.com, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el poder que me fue conferido, por la señora **ANA CAROLINA MONTEALEGRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.538.494. Expedida en Bogotá, la cual se encuentra domiciliada en la Cra 6A este # 97D 22sur y quien puede a efectos de comunicaciones remitidas al correo electrónico Carolinamontealegre@hotmail.es, al (la) Señor (a) Juez (a), respetuosamente manifiesto que dentro del término legal procedo a realizar la actuación procesal contentiva del presente proceso denominado por el Despacho y por el extremo activo, **PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION ABSOLUTA**, en el cual funge como demandante, la señora **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE**, quien es igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, quien pretende por medio del presente libelo la declaratoria de la simulación absoluta de la escritura pública número mil setecientos treinta y cinco (1735) de fecha catorce (14) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, contentiva del contrato de compraventa suscrito entre los señores **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, en calidad de **VENDEDOR**, y las señoras **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE** y **ANA CAROLINA MONTEALEGRE**, en calidad de **COMPRADORAS** y consecuentemente la cancelación de las siguientes escrituras públicas que se realizaron con posterioridad: a.- Escritura Publica 2561 de fecha 19 de septiembre de dos mil quince (2015) por medio de la cual se transfirió de parte de mi poderdante la cuota parte que tenía sobre el inmueble dejando la totalidad de la nuda propiedad a favor de **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**. b.- Escritura Publica 2373 de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil dieciocho (2018) en la cual se cancelo el usufructo que se encontraba a favor de **LUIS EDUARDO DUARTE**. c.- Escritura pública número 3955 de fecha de diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del círculo de Bogotá, el cual dejo en los siguientes términos.

[I.-] EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

Los respondo en su orden así:

AL PRIMERO. - ES CIERTO, de conformidad con las pruebas aportadas por la demandante y obrantes en el proceso que tiene ocasión, la relación de cónyuges que sostuvieron los señores **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)** y la señora **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE**, de manera singular e ininterrumpida hasta el momento en que se dio la disolución de la misma por el estadio jurídico de muerte del señor **DUARTE**.

AL SEGUNDO. ES CIERTO.

AL TERCERO. - ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO, que mi poderdante desde una edad muy temprana vivió en el inmueble ubicado en la Carrera 7A Este No 8C-86, con la pareja de esposos **DUARTE MONTEALEGRE**, ello con ocasión de que sus padres la dejaron al cuidado de la pareja, por lo que con independencia de su grado de parentesco de sobrina, ellos propendieron por darle cuidados de sostenimiento, vivienda, alimentación, educación y otros gastos inherentes, por lo que su trato correspondía mas al de una hija, del cual pueden dar fe

la demandante y la parte que componen la pasiva, aunado a los deponentes testimoniales del extremo activo de la acción intentada

AL CUARTO. – ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO, que no le consta a mi poderdante la consecución de documental para procedimiento sucesoral, aunado a que es cierto la existencia material de la escritura pública número mil setecientos treinta y cinco (1735) de fecha catorce (14) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, contentiva del contrato de compraventa suscrito entre los señores **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, en calidad de **VENDEDOR**, y las señoras **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE** y **ANA CAROLINA MONTEALEGRE**, en calidad de **COMPRADORAS**, sin que de este acto tuviera conocimiento la señora **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE**

AL QUINTO. – NO LE CONSTA Y ACLARO, que a mi poderdante no le consta que el valor del acto que hoy es demandado por medio de la figura de simulación absoluta, estuviera por debajo del estipulado en el avalúo catastral del inmueble para el año dos mil diez (2010); en lo que respecta a la cancelación de la suma líquida de dinero, se debe de establecer que el precio no fue pagado, toda vez que el acuerdo con el señor **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, consistía, en trasladar el dominio del inmueble a las señoras **ANA CAROLINA MONTEALEGRE** y **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE** con la condición inequívoca que él permanecería y sería reconocido como dueño del mismo hasta el momento en el que el falleciera, para posteriormente dejar como poseedora del mismo hasta el momento de su fallecimiento a la demandante **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE**, siendo por ello que la pareja de esposos cancelaron todos los servicios, gravámenes y otros durante el tiempo en que permaneció residiendo en el inmueble mi poderdante.

AL SEXTO. – NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, ello como quiera que la intención de **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, en vida, de conformidad con los diálogos y tratativas sostenidos en su respectiva oportunidad – año 2010 previos a la suscripción del acto motivo de censura escritura pública número mil setecientos treinta y cinco (1735) de fecha catorce (14) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá - con mi poderdante y la codemandada -**DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**-, eran consistentes en dejar el inmueble una vez él y su cónyuge – **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE** – fallecieran y si fuera el caso disponer del mismo reconociendo parte a la demandante y lo restante en favor de **ANA CAROLINA Y DIANA MARCELA**; ello en gratitud al cuidado, cariño, afecto y el estadio de familia con carácter de permanencia, a las señoras **ANA CAROLINA MONTEALEGRE** y **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**, por lo que no puede inferirse que la intención del acto fue la defraudación de la sociedad conyugal conformada por los señores **DUARTE MONTEALEGRE**.

AL SEPTIMO. – ES CIERTO Y ACLARO, que mi poderdante manifiesta libre de todo apremio y vicios del consentimiento, que en lo que respecta que la suscripción de la escritura pública número 2561 de fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil quince (2015) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá de entre las señoras las Señoras **ANA CAROLINA MONTEALEGRE**, quien fungía para este acto como **VENDEDORA** y **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE** como compradora, transfiriendo a título de dominio el cincuenta por ciento (50%) sobre la nuda propiedad, que tenía y ejercía sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, se dio debido a que en su oportunidad se dio un conflicto y por consiguiente para evitar problemas futuros -con **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**- la señora **ANA CAROLINA**, entrego la misma sin recibir ningún tipo de contraprestación con independencia que en el citado instrumento se estableciera un valor.

AL OCTAVO. - ES CIERTO

AL NOVENO. – NO ME CONSTA, pero de conformidad con las documentales que fueron puestos en conocimiento del suscrito puede inferirse acertadamente que estos actos se realizaron en su momento; ello como quiera que para la citada fecha mi poderdante no tenía injerencia en el inmueble, aunado a la difícil y poca comunicación que tenía con la señora **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**.

AL DECIMO PRIMERO. – Previo a pronunciarnos sobre este hecho es necesarios destacar que existe un error en la numeración por lo que no existe el décimo hecho; **ES CIERTO**.

AL DECIMO SEGUNDO. – ES PARCIALMENTE CIERTO, ello en el entendido que si bien tenían conocimiento que el inmueble era la residencia permanente y singular de la sociedad

conyugal conformada por los señores **DUARTE MONTEALEGRE**, no es menos correcto que en su oportunidad siempre se actuó de buena fe exenta de culpa bajo la intención del señor **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, quien como se ha materializado no hizo la respectiva comunicación a su cónyuge -de lo cual mi poderdante se entera hasta el momento de la notificación de la demanda-, sin que ello implique de parte del extremo demandado un ánimo defraudatorio, ello así que se entregó el cincuenta por ciento (50%) de la nuda propiedad que tenía la señora **ANA CAROLINA**, a la señora **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**, sin ningún tipo de retribución como se había establecido en numerales anteriores.

AL DECIMO TERCERO. – a la aseveración “[...] Se reitera al despacho que las demandadas señoras DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y ANA CAROLINA MONTEALEGRE, para el momento de la celebración de la compraventa la cual se vio traducida en la escritura pública 1735 de fecha catorce (14) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, no poseían bienes de renta y recursos económicos al igual que prestamos que les dieran lo necesario para poder adquirir el citado inmueble [...]” Se debe de materializar por parte del suscrito que **NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**, quien tiene la carga procesal de probarle al Despacho tales afirmaciones es el extremo activo del presente proceso declarativo; en lo que respecta a la siguiente afirmación “[...]aunado a que no han ejercido actos de propiedad sobre el inmueble, toda vez que quien reside de manera permanente desde hace más de cuarenta (40) años en el inmueble es mi poderdante MARIA ELENA MONTEALGRE DE DUARTE[...].” **ES PARCIALMENTE CIERTO**, ello en el entendido que quien realizó actos de señor y dueño durante el tiempo fue la sociedad conyugal conformada por los señores **DUARTE MONTEALEGRE**, y que efectivamente quien reside en el inmueble es la señora **MARIA ELENA DUARTE MONTEALEGRE**, inclusive aun.

AL DECIMO CUARTO. - NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

[II.-] EN LO QUE RESPECTA A LAS DECLARACIONES

En lo que respecta a las declaraciones solicitadas por partes de la demandante, la manifestación que realizó son las siguientes a saber:

1.- A LAS PRETENSION PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA: NOS ALLANAMOS, haciendo la claridad que no se presenta una nulidad absoluta sino relativa en el entendido que la intención del señor **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, no era otro que transferir el inmueble a la señora **ANA CAROLINA MONTEALEGRE y DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**, con la salvedad que la demandante pudiera vivir en el inmueble hasta su fallecimiento y si tendrían que disponer del mismo por venta lo hicieran repartiendo el valor en la proporción que debiera.

2.- A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO toda vez que no se están discutiendo la totalidad de los hechos de la demanda sino complementando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron, por lo cual no existe una controversia sobre el mismo por parte de mi poderdante.

[III.-] EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- CONFIGURACION DE ELEMENTOS DE LA SIMULACION RELATIVA TODA VEZ QUE EXISTIO UNA INTENCION DE LOS CONTRATANTES

Para desarrollar esta excepción que si bien el demandante esta solicitando la aplicación de la simulación absoluta con sus consecuencias jurídicas no es menos correcto afirmar que dentro del presente negocio existió una intención oculta que si bien se vio imperfectamente traducida en el contrato de Compraventa no es menos correcto inferir que la intención del señor **LUIS EDUARDO DUARTE (QEPD)**, no era solo la de trasladar el inmueble a las señoras **ANA CAROLINA MONTEALEGRE y DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE**, sino también no dejar a su cónyuge en un estado de vulnerabilidad manifiesta, por lo que es mas que claro que el negocio oculto que se gestó fue una donación de nuda propiedad no solo a las demandadas sino también a la cónyuge el cual no se conoce en que momento se trunco el mismo dejando por fuera de la citada protección a la demandante **MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE**.

Por lo que como quiera que la función del juez en este tipo de asuntos viene a ser la de desentrañar el negocio que verdaderamente ocurrió y darle su sentido jurídico natural es necesario que el juez de instancia declare prospera esta excepción, estableciendo la existencia de una donación pero no del señor **LUIS EDUARDO DUARTE**, a las señoras **ANA CAROLINA**

MONTEALEGRE y DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, sino también incorporando a la misma a MARIA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, lo cual cumpliría con la intención real y manifiesta que tenía en vida el señor **LUIS EDUARDO**.

Al respecto nótese como la simulación relativa se presenta cuando el negocio simulado o aparentado, esconde total o parcialmente otro negocio, que es el verdaderamente querido, que para el caso en particular si bien fue el contrato de compraventa se realizó de forma imperfecta dejando de lado a la demandante por lo que es necesario rescatar los efectos inmediatos del querer y la intención del señor **LUIS EDUARDO DUARTE**, por lo que esta excepción esta mas que todo llamada a prosperar.

2.- EXCEPCION GENERICA:

Además de la excepción conocida como **GENERICA**, propongo las que a continuación enumero y formulo brevemente, sin perjuicio de las que, sin haber sido expresamente enunciadas, resulten en el proceso y se funden en las disposiciones legales o pautas jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por lo tanto para desatar la Litis señor Juez deberá ceñirse a los hechos alegados en el libelo demandatorio, por lo cual solicito señor juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente las excepciones que resulten probadas.

[IV.-] RESPECTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS

En lo que tiene que ver con las pruebas que fueron presentadas por el extremo demandante de la acción declarativa de simulación Absoluta que fue presentada nos permitimos manifestar los siguientes

[a] No tenemos ningún tipo de reparo en cuanto a la documental presentada la cual será objeto de análisis por parte del estrado judicial.

[b] En lo que atañe a la prueba de interrogatorio de parte de igual forma no nos oponemos a su practica y antes con ella se pueden aclarar las dudas que dieron lugar al acto a efectos que el señor juez evidencie que fue lo acontecido.

[V.-] NOTIFICACIONES

La demandante, las recibirán en la dirección anotada en el libelo demandatorio.

Mi mandante, en la Cra 6A este # 97D 22sur y quien puede a efectos de comunicaciones remitidas al correo electrónico Carolinamontealegre@hotmail.es

El suscrito, las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 12 número 23A-50 Torre 2 Apto 304 Alhambra Condominio Campestre en el Municipio de Madrid (Cund). E-mail: juanmanabog@gmail.com

Atentamente,



JUAN MANUEL JIMENEZ DUARTE
C.C. número 80.221.675 de Bogotá
T.P. número 164.772 del C. S. de la J.